

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

• 2021 • 2024 •

MARTES 21 DE MAYO DE 2024

GACETA NO. 250



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO
QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES
BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ
HERRERA

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

| | |
|--|----|
| CONTENIDO..... | 3 |
| ORDEN DEL DÍA..... | 5 |
| LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE..... | 8 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL PARA EMBARAZADAS. SE RETIRO EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA. | 9 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LOS DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. | 10 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SACRIFICIO DE HEMBRAS EN GESTACIÓN. | 15 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS INCISOS XI, XII Y SE ADICIONA EL INCISO XIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO. | 19 |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 4, 54 Y 65 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO..... | 24 |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. | 38 |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA ESTADO DE DURANGO..... | 42 |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 222 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV, DENOMINADO “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 222 BIS AL 222 BIS 10. AL TÍTULO NOVENO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. | 46 |



| | |
|---|----|
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. | 53 |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 33, EL ARTÍCULO 62 BIS, Y LOS ARTÍCULOS 64 BIS Y 64 TER; SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 Y EL ARTÍCULO 70, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO..... | 57 |
| LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. | 62 |
| LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 13, 42, 46 Y 76 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO. | 67 |
| PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEQUÍA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. | 71 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..... | 72 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SUCEOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRO EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA..... | 73 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. SE RETIRO EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA..... | 74 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. | 75 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESPERTAR CIUDADANO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRO EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA..... | 76 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NEGOCIOS ILEGITIMOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRO EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA..... | 77 |
| CLAUSURA DE LA SESIÓN..... | 78 |



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
MAYO 21 DE 2024

MODIFICADA EN EL PLENO

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL PARA EMBARAZADAS.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LOS DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.**

(TRÁMITE)



- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIX LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SACRIFICIO DE HEMBRAS EN GESTACIÓN.**
(TRÁMITE)
- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS INCISOS XI, XII Y SE ADICIONA EL INCISO XIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**
(TRÁMITE)
- 80.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, **QUE CONTIENE ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 4, 54 Y 65 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA ESTADO DE DURANGO.**
- 110.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 222 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV, DENOMINADO “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 222 BIS AL 222 BIS 10. AL TÍTULO NOVENO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 120.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 130.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 33, EL ARTÍCULO 62 BIS, Y LOS ARTÍCULOS 64 BIS Y 64 TER; SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 Y EL ARTÍCULO 70, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**



14o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

15o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 13, 42, 46 Y 76 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

16o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“SEQUÍA”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

17o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“SUCESOS”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DESPERTAR CIUDADANO”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“NEGOCIOS ILEGITIMOS”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

18o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

| | |
|--|--|
| <p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS Y COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE SE LE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.</p> | <p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SE DESISTE AL TRÁMITE LEGISLATIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA CON FECHA 16 DE ENERO DE 2024, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL INCISO D), DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y POSVENCIÓN DEL SUICIDIO.</p> |
|--|--|



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL PARA EMBARAZADAS. SE RETIRO EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRO EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LOS DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Las suscritas Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, los Diputados **FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA**, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Civil** vigente en Durango, en materia de **obligaciones alimentarias**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la legislación federal, lo que se debe comprender dentro de los derechos alimentarios es:

a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;



b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y

c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

Acción Nacional, desde legislaturas anteriores, ha venido proponiendo la integración de un registro de deudores alimentarios en la entidad, lo que por diversas razones no se ha podido concretar.

Por lo que, en este momento, es la ocasión y el tiempo oportuno en que existe ya la necesidad imperiosa de implementar los preceptos que con precisión definan el momento en que alguna persona con deberes alimentarios, pueda incurrir en morosidad ante la ley.

En relación con lo mencionado, si bien es cierto que en la actualidad existen en nuestra entidad diversas vías para establecer la morosidad en el pago de pensión alimenticia, lo cierto es que es posible determinarlo de manera precisa en la ley.

Para lo anterior, se puede ejemplificar con lo que se ha realizado ya a estas fechas, en algunos de los Estados de nuestro país, donde desde hace algún tiempo se prevé, de forma precisa, el lapso de tiempo de incumplimiento por el que se puede establecer la morosidad en las obligaciones alimentarias.

A manera de ejemplo, se transcribe a continuación lo que establece al respecto el Código Civil del Estado de México, mismo que a la letra dice:

Artículo 4.136. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo.

En el caso de que la guarda y la custodia de las y los hijos estén al cuidado del cónyuge o concubino, la o el Juez determinará la pensión en proporción a los haberes y posibilidades de ambos.

Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor



alimentarios moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción con dicho carácter.

Lo anterior, es concordante con lo precisado en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, mismo que en nuestra entidad aún no se encuentra en vigencia, pero que podemos, sin ningún inconveniente, tomar como fundamento para actualizar algunos preceptos de nuestra legislación local, conforme se encuentran contemplados en dicho código.

Por lo manifestado, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 304, del Código Civil vigente en Durango, con la finalidad de que, en caso de que el deudor alimentario que incumpla con esta obligación establecida mediante resolución o convenio ante autoridad jurisdiccional o ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, incurrirá en mora. Por lo anterior, la autoridad jurisdiccional ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

Además, se propone un párrafo en el que se especifique que, la persona inscrita en calidad de deudor alimentario moroso que acredite ante la autoridad jurisdiccional que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar ante dicha autoridad la cancelación de la inscripción en el registro.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 304** del **Código Civil** vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 304. El obligado a dar alimento cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

El deudor alimentario que incumpla con esta obligación establecida mediante resolución o convenio ante autoridad jurisdiccional o ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, incurrirá en mora. Por lo anterior, la autoridad jurisdiccional ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

La persona con calidad de deudor alimentario moroso que acredite ante la autoridad jurisdiccional que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar ante dicha autoridad la cancelación de la inscripción en el registro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 20 de mayo de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ



DIP. DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

DIP. J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SACRIFICIO DE HEMBRAS EN GESTACIÓN.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Suscribe el Diputado integrante de la fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual SE REFORMA LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La riqueza del hato ganadero de los productores, no solo se mide en el número total de cabezas, sino que muchas veces, es más importante el contabilizar el número de vientres fértiles con los que se cuenta, esto en virtud de la productividad que representa no solo esa cabeza, sino el potencial que implica el número de partos que pueda generar ese vientre.

Por ello, resulta de gran relevancia para el apoyo de la productividad de los ganaderos del estado, el hecho de que los municipios puedan contar no solo con los instrumentos propios y adecuados para llevar a cabo el sacrificio de animales para consumo humano, sino que se cuente además con la asistencia de un médico veterinario que pueda no solo realizar una adecuada inspección ante mortem de los animales que son llevados al rastro, sino además que pueda realizar una palpación de aquellos vientres que se presenten, para evitar que sean sacrificados aquellas vacas que se encuentren preñadas y que estén en su etapa productiva.

Lo anterior, además de estar establecido en las normas oficiales mexicanas establecidas para llevar a cabo un sacrificio animal en las mejores condiciones posibles, servirá para ayudar a los productores



a poder identificar aquellos vientres que se habían presentado para su matanza y que desconocía que se encontraba preñada.

Debe de señalarse notablemente que municipios de la entidad deben reforzar la presencia de médicos veterinarios para realizar una adecuada inspección ante mortem y en el caso de los vientres, una adecuada palpación, lo que servirá para identificar no solo el ganado que por alguna condición no sea viable llevar a cabo su sacrificio, sino además identificar aquellos vientres que son aún productivos.

la propia ley de ganadería para el estado de durango determina la normatividad para que los municipios actúen y apliquen la ley y los reglamentos en la metería.

En relación a la inspección ante mortem y el sacrificio de animales de consumo humano, la Ley Ganadera para el Estado de Durango establece diversas disposiciones para regular diversas situaciones, por ejemplo, las suscritas en el título séptimo, capítulo I, denominado “del sacrificio de los animales” se establecen diversos requisitos que deben atenderse en dicha actividad en el rastro.

Cabe destacar que las disposiciones referidas tienen un carácter mayormente administrativo sobre el funcionamiento del rastro, quedando de lado los aspectos técnicos y médicos, y que no dejan de ser un asunto importante de observar sobre el animal destinado al consumo humano.

El impulsor de esta iniciativa considera que la fertilidad del vientre y el estado de gestación de las hembras es un aspecto técnico y médico que debe considerarse antes de llevar al rastro a los animales destinados al consumo humano, sin embargo, este criterio no siempre es aplicado y tampoco esta específicamente establecido en la ley de la materia.

El artículo 129 y 129 de la ley en comento establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 128. Todo rastro, sin perjuicio de lo que determinen otras disposiciones, tendrá un administrador, e igualmente para su operación, deberá contar con la atención de un médico veterinario que realice la inspección ante y post mortem, evalúe la gestación de las hembras y vigile que se cumplan las NOM's sanitarias, ambos serán designados por la autoridad municipal correspondiente, quien será responsable de regular sus acciones.

ARTÍCULO 129. El médico veterinario del rastro tiene la facultad de permitir el sacrificio de hembras preñadas, previo conocimiento del inspector de ganado correspondiente.



En relación a las disposiciones jurídicas mencionadas anteriormente, podemos extraer que no existe ningún aspecto que determine el sacrificio o no de las hembras a partir de conocer el estado de gestación o vida fértil. Es decir, la ley no establece la excepción, sino por el contrario, deja a consideración del veterinario la facultad de permitir el sacrificio de hembras preñadas, para lo cual solo debe hacer del conocimiento al inspector.

En ese sentido, con esta iniciativa se pretende prohibir el sacrificio de hembras en estado de gestación, a menos que un médico veterinario lo autorice mediante la justificación técnica debidamente sustentada.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO | |
|--|--|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| ARTÍCULO 129. El médico veterinario del rastro tiene la facultad de permitir el sacrificio de hembras preñadas, previo conocimiento del inspector de ganado correspondiente. | ARTÍCULO 129. Se prohíbe el sacrificio de hembras en estado de gestación, a menos que el médico veterinario oficial o particular aprobado lo autorice mediante la justificación técnica debidamente sustentada. |

En virtud de todo lo previamente mencionado, es que ponemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa que contiene reforma a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, a fin prohibir el sacrificio de hembras en estado de gestación, con excepción de los casos en que un dictamen de médico veterinario lo justifique.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 129 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 129.



Se prohíbe el sacrificio de hembras en estado de gestación, a menos que el médico veterinario oficial o particular aprobado lo autorice mediante la justificación técnica debidamente sustentada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo a 21 de mayo de 2024

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS INCISOS XI, XII Y SE ADICIONA EL INCISO XIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, integrantes del **“GRUPO PARLAMENTARIO MORENA”**, integrantes de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Legalmente la definición de vivienda es la edificación habitable destinada a residencia de las personas físicas, independientemente de su titularidad jurídica. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 35,219,141 viviendas particulares habitadas.

En nuestro país una vivienda se define como un espacio delimitado por paredes y techos de cualquier material, se construye para que las personas vivan ahí, duerman, preparen alimentos, los consuman y se protejan del medio ambiente.



Definir el concepto de vivienda no es un asunto menor, existe una gran cantidad de definiciones en donde se articulan varias categorías que suelen abarcar aspectos personales, sociales y físicos.

La vivienda es inherente al desarrollo urbano y es el punto de referencia de la totalidad de los establecimientos urbanos, simboliza la identidad de la familia, de la comunidad, del barrio y de la ciudad generando así sentido de lugar y pertenencia.

El derecho a una vivienda adecuada es uno de los pilares fundamentales en una sociedad justa y equitativa. Una vivienda digna no solo proporciona un techo sobre la cabeza, sino que también promueve la salud, la seguridad y la estabilidad de las personas y las familias. Reconociendo esta importancia, es esencial que las políticas y reguladores establezcan estándares mínimos para la calidad y el tamaño de las viviendas, asegurando que todos los ciudadanos tengan acceso a condiciones de vida adecuadas.

La insuficiencia de espacio habitable y la falta de servicios básicos en muchas viviendas tienen consecuencias devastadoras para la salud física y mental de las personas, además de perpetuar las desigualdades sociales existentes. Por esta razón, es imperativo que como sociedad y como representantes legales, tomemos medidas concretas para garantizar que todas las personas tengan acceso a viviendas adecuadas y seguras.

La presente exposición de motivos busca respaldar la necesidad de establecer un tamaño mínimo de 45 metros cuadrados y la provisión de todos los servicios esenciales en las viviendas. Estos dos aspectos son esenciales para garantizar que las viviendas se realicen con las condiciones básicas de habitabilidad y dignidad, y que se promueva el bienestar de todos los ciudadanos.

De hecho La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”, además, se compromete al mencionar que “La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

A su vez, la falta de espacio al interior del seno familiar durante años ha sido causante de violencia intrafamiliar, delitos sexuales y consumo de drogas, abandono y negligencia en perjuicio de menores, así como una diversidad más amplia de problemas sociales.

Tamaño Mínimo de 45 Metros Cuadrados:

El espacio vital es crucial para la comodidad y el bienestar de los habitantes. Una vivienda con al menos 45 metros cuadrados permitirá una distribución más adecuada de las áreas de estar,



dormitorios, cocina y baño. Esto también facilitará la circulación de aire y la entrada de luz natural, contribuyendo así a la salud mental y física de los residentes. Además, un espacio adecuado fomenta la privacidad y la convivencia familiar, lo que es esencial para el desarrollo humano y el fortalecimiento de los lazos sociales.

Servicios Necesarios:

Una vivienda adecuada no se limita solo al espacio físico, sino que también incluye la disponibilidad de servicios esenciales como agua potable, electricidad, saneamiento básico y acceso a servicios de comunicación. Estos servicios son fundamentales para el funcionamiento diario de cualquier hogar y para la participación plena en la sociedad. La falta de servicios básicos puede llevar a condiciones insalubres, inseguridad y exclusión social.

Implicaciones Sociales y Económicas:

La falta de viviendas adecuadas y servicios básicos puede tener implicaciones negativas tanto a nivel individual como social. La falta de espacio y servicios puede afectar la calidad de vida de las personas, aumentar los riesgos para la salud y limitar las oportunidades de educación y empleo. Además, una vivienda inadecuada puede perpetuar el ciclo de pobreza y limitar las perspectivas de desarrollo económico de una comunidad.

En conclusión, la propuesta de establecer un tamaño mínimo de 45 metros cuadrados y garantizar todos los servicios necesarios en las viviendas refleja un compromiso con el bienestar de nuestros ciudadanos y el respeto a sus derechos fundamentales. Al implementar estas medidas, estaremos dando pasos concretos hacia la creación de una sociedad más inclusiva, justa y equitativa, donde todas las personas tengan la oportunidad de vivir en condiciones de dignidad y prosperidad.

Por todo lo anterior el grupo parlamentario de MORENA Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA LXIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



UNICO. – SE REFORMA EL INCISO XI, INCISO XII Y SE ADICIONA EL INCISO XIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 4. La Política de Vivienda en el Estado se orientará por los siguientes principios, líneas generales y acciones:

I a X ...

XI. Promover y estimular la producción y distribución de materiales y elementos de carácter innovador y sustentable para la construcción de vivienda, a efecto de reducir costos y preservar el medio ambiente, **y**

XII. La difusión y la información de los programas públicos de vivienda, con objeto de un mejor conocimiento por los beneficiarios, **y**

XIII. Prohibir la construcción de viviendas de menos de 45 m2, así como, garantizar que la misma cuente con todos los acabados y servicios necesarios para el sano desarrollo de quienes habiten dicho inmueble.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

DURANGO DGO A 20 MAYO DE 2024



SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

EDUARDO GARCÍA REYES

CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

MARISOL CARRILLO QUIROGA

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 4, 54 Y 65 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Turismo y Cinematografía**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Sindi Karina Pastrana Labrador, María Luisa González López, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Yolanda del Rocío Pacheco Cortéz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Institucional (PRI); que contiene reformas a la Ley de Turismo del Estado de Durango, en materia de regulación del servicio de alojamiento turístico prestado a través de las plataformas digitales; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 129, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de fecha 16 de abril de 2024, se acordó turnar a esta Comisión dictaminadora, para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen; la cual fuera presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y que contiene reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango, en materia de regulación del servicio de alojamiento turístico prestado a través de las plataformas digitales; dando constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como del turno para el dictamen de la referida iniciativa.

CONSIDERANDOS



PRIMERO.- La Comisión de Turismo y Cinematografía, resulta competente para elaborar el Dictamen correspondiente de la referida iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 129, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La iniciativa discutida tiene como finalidad reformar la Ley de Turismo del Estado de Durango, enfocándose en la regulación del servicio de alojamiento turístico ofrecido a través de plataformas digitales. De acuerdo a la exposición de motivos, la finalidad detrás de esta propuesta es actualizar el marco normativo para abordar las nuevas necesidades y problemas surgidos de esta forma de oferta de hospedaje. Las y los proponentes de la iniciativa argumentan que las plataformas digitales han transformado los modelos de negocio y las prácticas de hospedaje, aumentando la oferta de alojamientos y afectando tanto a anfitriones como a turistas. Asimismo, señalan la necesidad de enfrentar desafíos relacionados con la seguridad, la calidad del alojamiento, el impacto en las comunidades locales y la equidad fiscal; todo con el objetivo de promover un desarrollo turístico equitativo y sostenible.

La Comisión da cuenta, que la propuesta específicamente, incluye la adición de nuevas definiciones al artículo 4 de la Ley, introduciendo términos como "Plataforma Tecnológica o Digital" y "Prestadores de Servicios Turísticos". También reforma el artículo 54, que trata sobre la utilidad del Registro de prestadores de servicios turísticos, y modifica el artículo 65, especificando nuevas obligaciones para los oferentes de servicios del giro, incluyendo supervisión del uso de los espacios y el cumplimiento de normas fiscales.

En suma, estas reformas tienen como objetivo garantizar que todos los proveedores de servicios turísticos, incluidos aquellos que utilizan plataformas digitales (comprendidos los de hospedaje), operen bajo un marco legal que proteja tanto a las personas consumidoras como a las comunidades afectadas, promoviendo prácticas justas y responsables en el sector turístico.

TERCERO.- La Comisión reconoce que las plataformas digitales han impactado positivamente la economía del turismo, distribuyendo más ampliamente los beneficios a través de diferentes sectores como comercios y restaurantes, y mejorando la correspondencia entre oferta y demanda gracias a la diversidad y cantidad de opciones disponibles. Específicamente en materia de hospedaje, esto ha permitido una oferta de alojamiento más flexible y ha incrementado el interés por mantener altos estándares de calidad en el servicio, gracias al trato directo entre proveedores y consumidores. Este esquema ha empoderado a las comunidades, democratizando los beneficios económicos del turismo.



Por otro lado, la Comisión da cuenta que las plataformas tecnológicas han incrementado de manera sustancial, el servicio de hospedaje a corto plazo; mismo que ha sido vinculado con preocupaciones en cuanto a la seguridad y calidad de la experiencia del huésped; así como a la competencia desleal para la industria hotelera establecida. A su vez, se ha documentado, que la presencia de numerosos huéspedes transitorios, han alterado la paz en las comunidades residenciales, generando ruido y contaminación irrespetuosos, entre otros problemas.

Adicionalmente, esta Comisión identifica, que, en diversos foros de acercamiento entre la industria hotelera tradicional, con autoridades federales y estatales, así como en manifestaciones de la opinión pública, los proveedores de alojamiento tradicional, han expuesto, la posible afectación/distorsión a la competencia económica, que ha tenido el ingreso de oferentes de ECP a través de las plataformas, dado que estos últimos, no cumplen con la regulación en igualdad de condiciones¹.

En efecto, éste Órgano legislativo, observa, que la aparición de servicios a través de plataformas digitales ha sido un fenómeno disruptivo para diversas industrias². Reconoce que, a nivel global, se están adaptando las legislaciones para responder a esta innovación, con el fin de aumentar la certeza legal para proveedores y consumidores. La intención en general, ha sido regular la calidad de los servicios ofrecidos y reducir los riesgos y abusos entre anfitriones y turistas. Además, se busca que los proveedores de estos servicios contribuyan fiscalmente al igual que los proveedores tradicionales y se controlen los aumentos de precios en el mercado inmobiliario, que son efectos de los procesos de gentrificación vinculados a estos servicios.

Actualmente, algunos estados como Durango, Coahuila, Sonora, San Luis Potosí, Veracruz y Estado de México, entre otros, han actualizado sus leyes de turismo estatal, para regular esta modalidad de prestación de servicios, y otros más (Guanajuato) lo hacen, mediante una ley especial.

¹ Incluso, la presente Comisión da cuenta, que al menos una legislatura, que aprobó disposiciones similares a la normatividad, dentro de sus consideraciones del dictamen de comisión, incluyó a la afectación a la competencia económica.

² A pesar de que, la presente Comisión da cuenta de la falta de información empírica, se percata, de que existen estudios en los que se establece una correlación entre el aumento de EPC, y la disminución del ingreso por habitación y ocupación en las empresas de hospedaje tradicional, siendo el impacto mayor, para los hoteles más baratos, y para aquellos que no ofrecen servicios diferenciadores de oferta vacacional (como centros de convenciones)².



En suma, la Comisión reconoce, al igual que los iniciadores, que son deseables, actualizaciones del marco legal, ante las ventajas y desafíos aparejados a la economía colaborativa³ catapultada por las plataformas, en materia de servicios turísticos, incluyendo el hospedaje. Empero, la Comisión considera que mientras la regulación es necesaria para asegurar la equidad, seguridad y el cumplimiento de los estándares éticos y ambientales, es fundamental que se diseñe de manera que apoye el crecimiento económico, la innovación y competitividad; para lo cual se deben tomar en cuenta las diferencias entre los diversos tipos y tamaños de negocios, estableciendo regulaciones que aseguren que los nuevos oferentes puedan entrar al mercado sin enfrentar barreras injustas.

CUARTO.- La Comisión consideró importante evaluar, si la novedad del esquema y la complejidad del mismo, ha resultado, en falta de un encuadre regulatorio, y laxitud definitoria, con posibles efectos perniciosos para la ciudadanía en general; dando espacio a riesgos para la seguridad e higiene, y abusos hacia los turistas.

La presente Comisión, se da a la tarea de analizar el impacto de la oferta de hospedaje por internet y el estado actual de regulación. Al respecto, éste Órgano Legislativo, observa que gran parte de la industria está autorregulada, con plataformas como Airbnb, que han implementando medidas de seguridad. Aunque esto, ha generado una percepción de seguridad entre los consumidores, contribuyendo al éxito de estas empresas, la Comisión advierte que no todas las plataformas pueden estar aplicando estos estándares de autorregulación, que incluyen sistemas de valoración, verificación de identidad, y garantías de servicio, lo que podría complicar la resolución de disputas y manejar riesgos para los turistas.

Dado el crecimiento exponencial de la industria y los desacuerdos esporádicos que han surgido a nivel mundial, la Comisión prevé que es necesario considerar la regulación de ciertos aspectos mencionados en la iniciativa para promover la calidad, seguridad e higiene en la prestación de servicios; equilibrando estos cambios con los costos sociales y administrativos implicados, y promoviendo la colaboración entre los sectores público y privado para el bienestar del turismo y la economía colaborativa de los servicios turísticos en general.

QUINTO.- Considerando el comportamiento creciente de la industria de servicios de hospedaje de corto plazo, derivado del uso de plataformas digitales; la Comisión considera importante tomar medidas, con la finalidad de mejorar el bienestar de los turistas y por tanto la confianza en la industria.

³ La Revolución de la Economía Colaborativa (2017). Jacques Bulchand y Santiago Melián. La Economía Colaborativa, acoge diferentes formas de intercambio de bienes y servicios basadas en plataformas alojadas en internet.



Con respecto al crecimiento del hospedaje de corto plazo, a razón de la entrada de estos nuevos competidores al mercado, la presente Comisión da cuenta, que en los últimos años, en México, la disponibilidad de espacios, tanto en el tipo de alojamiento tradicional (hoteles), como en el de estancias a corto plazo (ECP)⁴ (constituyendo estas unidades, proporción preponderante sobre las que se pretende regular), han mostrado un crecimiento.

Cabe mencionar que en el alojamiento tradicional (hoteles), aún se concentra la disponibilidad de los espacios (71.7%)⁵; no obstante, en el periodo de referencia, la oferta de los ECP, ha crecido .8 puntos porcentuales más que el primer tipo. Por su parte, cabe mencionar, que el Estado de Durango, como proporción total de la disponibilidad de oferta de alojamiento a corto plazo, de la oferta total de hospedaje, se ubica en el puesto 24 a nivel nacional; de ésta forma, la Comisión da cuenta, que con relación a otras entidades, la industria tradicional, continúa siendo un actor preponderante, aunque la oferta de ECP está en crecimiento.

Nuevamente, la Comisión considera que dado el comportamiento de la oferta es incremental; es importante regular, con la finalidad de elevar la calidad del hospedaje disponible; con el objeto de garantizar el bienestar de los ciudadanos y visitantes; y desde el punto de vista de la industria turística, facilitar el fomento de un turismo responsable y sostenible que en todo caso, mejorará la imagen de Durango como destino.

SEXTO.—Óbice de lo anterior, la Comisión se inclina a considerar que la oferta de hospedaje, representa un servicio diferenciado al de la oferta de los modelos tradicionales empresariales, que en todo caso, complementan la industria. Los hoteles, como parte de la oferta tradicional, cuentan incluso con algunas ventajas sobre la mayoría de la vivienda vacacional, tal como servicios al cliente, zonas comunes, seguridad, accesibilidad para personas con movilidad reducida, depósito de maletas, programas de fidelización.

A su vez, cabe mencionar que existen anfitriones de diversos tipos, desde aquellos que llevan a cabo esta actividad para complementar sus ingresos (tal como una pensión por cesantía y vejez), hasta aquellos que se dedican a ser proveedores a nivel profesional, ofreciendo diversos inmuebles propios

⁴ Forbes. Las ECP hace referencia a espacios inmobiliarios subutilizados, que ofrecen espacios de alojamiento (desde una cama hasta una casa habitación completa, que pueden ser ofertadas a través de plataformas de internet; el mercado digital, provocó un impulso sin precedentes de las EPC, dando paso a una variedad de plataformas de alquiler de corto plazo. Es por ello, que esta Comisión, la emplea como una medida aproximada para analizar el comportamiento de crecimiento de las ofertas de hospedaje disponibles, a través de plataformas de internet. Airbnb. Si bien el número de días exacto varía según la jurisdicción, por lo general, cualquier reservación de un mes o superior es considerada como una reservación para una estancia larga.

⁵ Datos obtenidos de Competitive Intelligence Unit (CIU). Contribución Económica de la Oferta de Estancias de Corto Plazo en México. Disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/587fdc951b10e30ca5380172/t/612e4f13f206b708117ed20b/1630424852705/The+CIU-WP+Contribucio%CC%81n+Econo%CC%81mica+de+la+Oferta+de+ECP+en+Me%CC%81xico+v37.pdf>



o rentados; a su vez, hay quienes ofrecen una habitación, o un departamento completo; y hay también, quienes intercambian casas o espacios para dormir, para vacacionar, entre otros.

Con base en lo anterior, esta Comisión considera que es deseable establecer regulaciones, a efecto de que no resulten excesivas; y para que no afecten la competencia, deben considerar la asimetría entre los oferentes, con respecto a los prestadores de la industria tradicional.

Cabe mencionar, que respecto a la calidad, seguridad e higiene, a diferencia de otras entidades federativas, como en la Ciudad de México, en el Estado de Durango, la legislación local no define una obligaciones específicas en cuanto a la prestación de servicios de alojamiento.

Se considera, que al respecto, la contribución de las reformas y adiciones propuestas; es promover una cultura de cooperación y mejora continua entre las personas oferentes de servicios turísticos y las autoridades competentes. Esto, a partir del establecimiento de una red de contactos, que pueda evolucionar en una plataforma de diálogo, en la cual se intercambie información y se definan incentivos para la adopción de mejores prácticas; más que en la imposición de obligaciones.

Ahora bien, ésta Comisión tiene conocimiento, que para algunos estados de la República, ha resultado complejo adecuar la capacidad administrativa a los nuevos estándares de verificación, estipulados en ordenamientos similares a los que propone la iniciativa, derivando en incumplimiento. Por ello, esta manera de abordar la problemática, puede constituir un punto de partida que facilite el intercambio de información respecto a las obligaciones y derechos, así como de las necesidades que padecen los empresarios que integran el sector. Adicionalmente, la adopción de este enfoque, permite una mayor flexibilidad y adaptabilidad en la regulación, en respuesta a la retroalimentación continua de las empresas.

Específicamente, ésta Comisión se refiere, al establecer un objeto para el Registro. No obstante, dado que el Registro, es una herramienta que se integra a un sistema Estatal y Nacional, se recomienda una redacción alternativa, con el fin que su objeto no se limite a lo que se propone en la presente iniciativa. Además se recomienda una readacción en el que se incorpore un papel más proactivo de los prestadores de servicios turísticos en la formulación de políticas públicas.

SÉPTIMO.- La Comisión considera importante, revisar el impacto potencial de las reformas y adiciones propuestas para resolver la problemática identificada y el alcance que pudieran tener, respecto al objetivo definido en la exposición de motivos de la referida iniciativa; así como la consistencia de las mismas con el marco legal existente.



En el caso del Estado de Durango, se realizaron recientes reformas a la Ley de Hacienda, mediante Decreto 540, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 21 de fecha, 16 de Diciembre de 2023. Dichas modificaciones a la ley en materia hacendaria, pretenden fortalecer la recaudación tributaria y la regulación de servicios de hospedaje ofrecido a través de plataformas digitales, incluyendo reformas como la retención y entero del impuesto correspondiente y la obligación de proporcionar información detallada al Estado, sobre los prestadores de servicios de alojamiento. Es decir, se realizaron adecuaciones a la legislación que se adapta a la realidad y al auge de los modelos de la "economía colaborativa"⁶ en materia de alojamiento.

Por su parte éste Órgano Legislativo considera, que al integrar las plataformas en la estructura regulatoria del Estado, en materia turística; contribuye a que las actividades sean adecuadamente tributadas. Es decir, la introducción de este concepto en la legislación de turismo, refuerza el sistema legal global existente en la entidad.

OCTAVO.- La Comisión da cuenta, que en la iniciativa, se armoniza la definición de Plataforma Tecnológica o Digital con la de la Ley de Hacienda, con la finalidad de que todos los sujetos obligados, tal como los operadores de plataformas, usuarios y autoridades reguladoras y fiscales tengan una comprensión uniforme, lo cual elimina la confusión y posibles conflictos legales que podrían surgir de interpretaciones divergentes. Cabe mencionar, que la definición no se homologa, ya que la ley en materia hacendaria refiere a las plataformas que manejan servicios de hospedaje y la propuesta abarca los servicios turísticos en general. Además, se prevé una definición alterna, que provea claridad y sencillez.

NOVENO.- Se recomienda que incorpore una definición de servicios turísticos en la Ley más clara, inclusiva, específica y adaptable a cambios futuros en la industria del turismo. Por lo cual, se recomienda una definición alternativa, la cual se amplía con la finalidad de abarcar todos los aspectos del sector turístico, al tiempo que proporciona suficiente detalle para evitar ambigüedades en la interpretación y aplicación de la ley. Adicionalmente, la Comisión considera que al conservar una cláusula como "otros servicios análogos", se permite flexibilidad para adaptar la legislación a futuras innovaciones o cambios en la industria sin necesidad de reformar la ley continuamente. La definición propuesta es la siguiente:

Artículo 4.-.....

⁶ La Revolución de la Economía Colaborativa (2017). Jacques Bulchand y Santiago Melián.



De la I a la XX...

XXI. Servicios Turísticos: *Cualquier actividad realizada por personas físicas o morales, del ámbito público o privado, que directa o indirectamente ofrecen y/o proveen servicios destinados a satisfacer las necesidades de los turistas durante su estancia en el Estado a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley. Los Servicios Turísticos, incluyen de manera enunciativa más no limitativa servicios de:*

a) Alojamiento: *Hospedaje ofrecido a turistas, como hoteles, moteles, albergues, paraderos de casas rodantes, villas, apartamentos turísticos, cabañas, campamentos, y cualquier otra instalación o espacio que proporcione estancia temporal, incluidos los servicios prestados a través de plataformas tecnológicas o digitales;*

b) Alimentación y Bebida: *Servicios que incluyen restaurantes, bares, cafeterías, y otros establecimientos que ofrecen alimentos y bebidas a los turistas;*

c) Transporte: *Servicios de transporte eventual o programado dedicado al traslado de turistas dentro del Estado, que incluyen, pero que no se limitan a, transporte terrestre, acuático y aéreo;*

d) Guía Turística: *Servicios ofrecidos por guías de turistas certificados para dirigir o acompañar a turistas a diferentes sitios de interés;*

e) Actividades Recreativas y Culturales: *Actividades organizadas destinadas a la recreación o al enriquecimiento cultural de los turistas, como tours, visitas a sitios históricos, parques temáticos, museos, conciertos, y eventos culturales;*

f) Servicios de Intermediación: *Servicios ofrecidos por agencias de viajes, operadores turísticos y plataformas digitales que facilitan la reserva y compra de paquetes turísticos, alojamientos, transportes y otras actividades relacionadas con el turismo;*

g) Otros Servicios Análogos o cualquier otro servicio que, por su naturaleza, pueda ser considerado turístico y contribuya a la experiencia del turista, incluyendo servicios de bienestar como spas, centros de masajes, y actividades de aventura y ecoturismo, entre otros.

De la XXII a la XXXI...



DÉCIMO.- La Comisión considera que además de las obligaciones propuestas a los prestadores de servicios turísticos, tal como la supervisión del uso adecuado de las instalaciones o espacios para actividades que alteren el orden público o que afecten el interés social; se pueden incluir como obligaciones relacionadas con la protección el entorno natural, y al patrimonio cultural, promoviendo prácticas de turismo responsable y sostenible. Lo anterior, atendiendo al comportamiento incremental que ha tenido el turismo alternativo y cultural.

DÉCIMO PRIMERO.- Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN ACTUAL Y LAS SUBSECUENTES, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 54, Y LA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE PARA PASAR A SER LA XIV DEL ARTÍCULO 65, SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y XX QUE PASAN A SER X Y XXI DEL ARTÍCULO 4, Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 65; TODAS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4....

I a la VIII....

IX. Plataforma Tecnológica de Servicios Turísticos: Programa descargable en dispositivos móviles o electrónicos, que permite la descarga o recepción de datos o comunicaciones de voz mediante telefonía celular o internet; y que para efectos de esta Ley, facilita a sus usuarios, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, administrar y operar como gestores, intermediarios, promotores, facilitadores u otros roles análogos, la contratación de servicios turísticos;



X. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que proporcionan, administran o facilitan servicios turísticos dentro del territorio estatal, conforme a lo establecido en esta Ley; ya sea de forma directa o a través de intermediarios como agencias de viajes, operadores mayoristas, minoristas, plataformas digitales o cualquier otra denominación análoga;

XI. Programa Local: Programa Local de Turismo;

XII. Programa Sectorial: Programa Sectorial de Turismo del Estado de Durango;

XIII. Promoción Cinematográfica: La difusión de los recursos en materia cinematográfica y de las ventajas competitivas con las que cuenta el Estado, para atraer e incentivar la realización de producciones cinematográficas, televisivas y audiovisuales en el territorio estatal, y fortalecer la actividad turística en el Estado;

XIV. Pueblo Mágico. Nombramiento otorgado por la Secretaría de Turismo Federal, a localidades que a través del tiempo y ante la modernidad, han conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiestan en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable;

XV. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XVI. Reglamento: Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Durango;

XVII. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;

XVIII. Registro: Registro Estatal de Turismo;

XIX. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Durango;

XX. Secretaría Federal: Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;

XXI. Servicios Turísticos: Cualquier actividad realizada por personas físicas o morales, del ámbito público o privado, que directa o indirectamente ofrecen y/o proveen servicios destinados a satisfacer las necesidades de los turistas durante su estancia en el Estado a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley. Los Servicios Turísticos, incluyen de manera enunciativa más no limitativa servicios de:

a) **Alojamiento:** Hospedaje ofrecido a turistas, como hoteles, moteles, albergues, paraderos de casas rodantes, villas, apartamentos turísticos, cabañas, campamentos, y cualquier otra instalación o espacio que proporcione estancia temporal, incluidos los servicios prestados a través de plataformas tecnológicas o digitales;



b) Alimentación y Bebida: Servicios que incluyen restaurantes, bares, cafeterías, y otros establecimientos que ofrecen alimentos y bebidas a los turistas;

c) Transporte: Servicios de transporte eventual o programado dedicado al traslado de turistas dentro del Estado, que incluyen, pero que no se limitan a, transporte terrestre, acuático y aéreo;

d) Guía Turística: Servicios ofrecidos por guías de turistas certificados para dirigir o acompañar a turistas a diferentes sitios de interés;

e) Actividades Recreativas y Culturales: Actividades organizadas destinadas a la recreación o al enriquecimiento cultural de los turistas, como tours, visitas a sitios históricos, parques temáticos, museos, conciertos, y eventos culturales;

f) Servicios de Intermediación: Servicios ofrecidos por agencias de viajes, operadores turísticos y plataformas digitales que facilitan la reserva y compra de paquetes turísticos, alojamientos, transportes y otras actividades relacionadas con el turismo; y

g) Otros Servicios Análogos o cualquier otro servicio que, por su naturaleza, pueda ser considerado turístico y contribuya a la experiencia del turista, incluyendo servicios de bienestar como spas, centros de masajes, y actividades de aventura y ecoturismo, entre otros.

XXII. Turismo: Las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios, a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyan al desarrollo del Estado;

XXIII. Turismo Cultural. Aquella actividad que tiene por objetivo primordial dar a conocer, preservar y disfrutar el patrimonio arquitectónico, cultural, histórico y artístico con el que cuenta el Estado de Durango;

XXIV. Turismo Alternativo. Toda actividad recreativa basada en el estudio, apreciación y contacto con la naturaleza y las expresiones culturales de las regiones del Estado, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la preservación de los recursos naturales y culturales;

XXV. Turismo Astronómico: Toda actividad turística que comprende el desplazamiento de personas, para realizar actividades relacionadas con la observación de cuerpos celestes, fenómenos astronómicos y en las que se aprovechen los recursos naturales, paisajísticos y/o elementos patrimoniales asociados a la astronomía, de manera sustentable;

XXVI. Turismo de Convenciones. Toda aquella actividad que se concentra en difundir las bondades del Estado de Durango como sede competitiva para el desarrollo de eventos regionales, nacionales e internacionales de diversos grupos tales como: asociaciones, empresas, grupos de profesionistas, de escuelas, deportivos, de aficionados, de asuntos religiosos y de celebraciones familiares como bodas, aniversarios, entre muchos otros;



XXVII. Turismo de Cinematografía. Toda actividad relacionada al Estado de Durango en la que se distingue por su historia, forjados con el esfuerzo, entusiasmo y pasión de hombres y mujeres, que han hecho de Durango “La Tierra del Cine”.

Dentro de esta vertiente se impulsa la llegada de viajeros a Durango para la realización de producciones audiovisuales que incluyen spots comerciales, series, telenovelas, documentales, video clips y por supuesto, películas;

XXVIII. Turismo Deportivo: Es aquél cuya principal motivación es participar directamente o como espectador en alguna actividad deportiva; aprovechando de manera sustentable los recursos naturales, o bien la infraestructura turística y deportiva del Estado de Durango;

XXIX. Turismo Gastronómico: Es la actividad turística que comprende la visita a comunidades, regiones o espacios públicos o privados del estado, con el fin de que el visitante o turista experimente los productos culinarios y alimenticios del lugar y/o realizar actividades relacionadas con este rubro;

XXX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices: a. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia; b. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y c. Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;

XXXI. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y

XXXII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Estatal, claramente ubicado y delimitado geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específicas que emitirá el Ejecutivo Estatal, a solicitud de la Secretaría.

ARTÍCULO 54.

La Secretaría establecerá contacto con los prestadores de servicios turísticos en el Estado, con la finalidad de proporcionarles información actualizada sobre políticas públicas, así como los derechos y obligaciones vigentes aplicables al sector turístico.

.....

ARTÍCULO 65.



I a XI

XII. Proporcionar a la Secretaría, información acerca del aforo de turistas atendidos en sus establecimientos y otros datos relacionados a la actividad turística-económica con la frecuencia que determine la propia Secretaría;

XIII. Informar a los usuarios de los servicios turísticos que deberán abstenerse de ocupar las instalaciones o espacios para realizar actividades que alteren el orden público, dañen el medio ambiente, el patrimonio cultural, o que afecten el interés social, y

XIV. Las demás que establezca la legislación en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de Mayo del año de 2024 (dos mil veinticuatro).



LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ
VOCAL

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados **Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, de la LXIX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada en fecha 16 de enero de 2024, la misma tiene como finalidad adicionar la fracción IV al artículo 35 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**.

SEGUNDO. – La iniciativa propuesta busca contribuir a que la rendición de cuentas en los municipios de nuestra entidad, tenga una importancia singular y una visión sensible de gobierno cercano a la gente.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores el acceso a la información pública, como se establece en las convenciones y leyes nacionales, representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información y datos en manos del Estado. Asimismo, es importante porque permite participar en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado transparentando la gestión pública.



El ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las políticas públicas.

CUARTO.- El derecho irrestricto al acceso a la información pública, a la transparencia y rendición de cuentas se encuentra en nuestro país consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de 1977.

Este ejercicio limitado de los derechos fundamentales, continuaría hasta que, en el año 2000, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconociera expresamente el derecho a la información como una garantía individual y la obligación del Estado a informar de manera veraz, completa y objetiva. Situación que llevó a que se expidiera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el 11 de junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación; para más tarde reformarse el artículo 6o de la Constitución Federal, sentado enunciativamente los principios de máxima publicidad y protección de datos, así como las bases de gratuidad, universalidad, celeridad y administración de archivos.

Actualmente nos encontramos ante un marco normativo aún más robusto para esta materia, con la expedición de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares del 06 de julio de 2010, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 04 de mayo de 2015, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del 26 de enero de 2017, y la Ley General de Archivos del 15 de junio de 2018.

QUINTO.- El Gobierno Abierto, ha representado en los últimos años, un concepto en auge que se refiere al conjunto de técnicas tendientes a optimizar la comunicación entre el gobierno y los ciudadanos, para lograr a la postre un diálogo dinámico, colaborativo, efectivo y eficaz, y dentro del cual el uso de las nuevas tecnologías de la información, juega un rol trascendental.

Ante dicho tenor, es posible establecer que el derecho a la información, influye en favor de la ciudadanía, las facultades de acceso a los archivos, registros, documentos y decisiones públicas, de manera tal que la información que reciba sea en todo momento objetiva, oportuna, completa y con un carácter universal.

Por lo anterior, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las



adecuaciones realizadas al mismo, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción IV al artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera;

Artículo 35.....

.....

I a la III.....

IV.- En los ayuntamientos que cuenten con acceso mediante medios electrónicos, las sesiones de cabildo deberán de transmitirse en tiempo real, vía internet a través del portal oficial del ayuntamiento y/o las plataformas audiovisuales o redes sociales que se encuentren al alcance de cada municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo *dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **sesiones a distancia o virtuales**, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 14 de mayo de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a **la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **sesiones a distancia o virtuales**.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito reformar el artículo 37 de dicha Ley, para establecer que cuando por caso fortuito o causas de fuerza mayor, sea imposible que los integrantes del Cabildo Municipal puedan reunirse a sesionar de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad sanitaria por la autoridad competente, el presidente municipal o los presidentes de las comisiones de trabajo instituidas por el Ayuntamiento, podrán convocar a sesión virtual de Cabildo o de comisiones respectivamente, debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por tratarse de una ocasión extraordinaria.



Además, se prevé que cuando las sesiones o reuniones de trabajo sean presenciales no procederá de ninguna manera la asistencia virtual de alguno de sus integrantes.

Lo anterior, se propone con el propósito de dar claridad al procedimiento de la celebración de las sesiones virtuales, otorgando mayor certeza jurídica a la celebración de las sesiones del Cabildo y de las comisiones.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, el municipio libre es un referente en la organización social y política de nuestra nación y es un elemento fundamental para el funcionamiento y desarrollo de la vida pública de la misma.

En tal sentido, los Ayuntamientos para tratar cada asunto deben realizar periódicamente reuniones de los integrantes del cabildo, lo que sin duda alguna representa el requerimiento de la mayor atención y deber en cada asunto que necesita de la intervención del mismo.

Es por ello que, en la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente, se encuentran especificados los tiempos en los que habrá de sesionar cada uno de los ayuntamientos, así como los tipos de sesiones que se pueden celebrar y la descripción de cada una de estas.

CUARTO.- En la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente, se encuentran especificados los tiempos en los que habrá de sesionar cada uno de los ayuntamientos, así como los tipos de sesiones que se pueden celebrar y la descripción de cada una de estas.

De igual forma el ordenamiento prevé en su artículo 37 cuarto párrafo, que el Ayuntamiento y las Comisiones **podrán reunirse en sesión no presencial** cuando existan razones de salubridad general, protección civil, contingencia sanitaria o cualquier otra que impidan el acceso a las y los integrantes del Ayuntamiento al edificio que ocupe la presidencia municipal.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que los adelantos tecnológicos desarrollados a la fecha, permiten de manera considerablemente sencilla, instrumentar mecanismos para la celebración de reuniones virtuales entre personas que en realidad se encuentran en lugares distintos.

Como se sabe, son muchísimas las plataformas y aplicaciones tecnológicas que permiten celebrar reuniones virtuales en las que, mediante dispositivos electrónicos como computadoras, teléfonos móviles y tabletas electrónicas, podemos vernos y escucharnos en tiempo real, aunque nos encontremos en lugares muy remotos.



Diversos sistemas de acceso privado o público, nos han dejado del todo claro que, la realización de reuniones virtuales, también llamadas digitales o videoconferencias, están al alcance de millones de personas en todo el mundo y que son lo suficientemente asequibles y confiables como para pensar en un uso oficial para las mismas.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma y se adiciona un quinto párrafo al artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 37. ...

....

...

El Ayuntamiento, así como las Comisiones a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, podrán reunirse en sesión no presencial cuando existan razones de salubridad general, protección civil, contingencia sanitaria o cualquier otra que impidan el acceso a las y los integrantes del Ayuntamiento al edificio que ocupe la presidencia municipal, **para tal efecto, podrán convocar a sesión virtual de Cabildo o de comisiones respectivamente, debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por tratarse de una ocasión extraordinaria.**



Cuando las sesiones o reuniones de trabajo sean presenciales no procederá de ninguna manera la asistencia virtual de alguno de sus integrantes.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 222 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV, DENOMINADO “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 222 BIS AL 222 BIS 10. AL TÍTULO NOVENO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativas con Proyecto de Decreto enviada, la primera, por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXIX Legislatura; y la segunda enviada por los CC. Diputados Francisco Londres Botello Castro y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, así como por las y los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXIX Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de presupuesto participativo, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 13 de junio de 2023, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la primera iniciativa presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, misma a la que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a **la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **derechos de los ciudadanos**.

SEGUNDO.- La iniciativa antes mencionada tiene como propósito adicionar un tercer párrafo al artículo 17 en el que se especifica que los ayuntamientos de nuestra entidad implementarán la figura



del Presupuesto Participativo, como mecanismo para el desarrollo y progreso de la comunidad y de intervención activa y directa de esta en la vida democrática municipal, por la que los ciudadanos deciden sobre la aplicación y destino del presupuesto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, mediante propuestas ciudadanas.

Además, se adiciona un nuevo Capítulo al Título Noveno de la mencionada ley, que incluye 12 nuevos artículos en los que se especifica la manera en que los ayuntamientos habrán de implementar el mecanismo de presupuesto participativo.

Capítulo en el que se describe la cantidad de dinero que como máximo deberán de disponer para cada obra los ayuntamientos; donde se faculta a los mismos a reglamentar la forma, el procedimiento, los plazos y los entes responsables de llevar a cabo la difusión, recepción y evaluación técnica, económica y jurídica de las propuestas ciudadanas recibidas, con el fin de presentarlas a la ciudadanía para su votación; así como que la convocatoria para recibir las propuestas ciudadanas y realizar las consultas directas a la población se emitirá una vez al año y deberá ser aprobada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, entre otras.

TERCERO.- Con fecha 2 de abril de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la segunda iniciativa es la presentada por integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a la que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a **la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **presupuesto participativo**.

CUARTO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito reformar los artículos 17 y 222, y adicionar un artículo 20 bis, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, estableciendo al Presupuesto Participativo como una de las políticas públicas de los Ayuntamientos, como un mecanismo de participación democrática de la ciudadanía, que se hace afectivo en la toma de decisiones para el destino de recursos públicos que se reserven para la obra pública en beneficio de toda la comunidad, además se incorpora para el caso de la consulta ciudadana del presupuesto participativo, que se garantice la inclusión de grupos vulnerables, lo anterior con el propósito de que los ayuntamientos, en la ejecución de sus planes de desarrollo y dentro de sus facultades, puedan implementar el mecanismo de Presupuesto Participativo, siendo el elemento mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía, para la determinación de aplicación



de recursos para el desarrollo, infraestructura y obra pública, mismo que sólo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro del periodo aplicable del citado mecanismo.

QUINTO.- El presupuesto participativo ha sido definido como un método, un recurso, un mecanismo, una práctica, una modalidad y hasta un proceso democrático en el que un gobierno da a los ciudadanos la oportunidad de participar en la decisión de cómo es distribuido un porcentaje del presupuesto anual entre su comunidad⁷.

Al respecto el Instituto Electoral de la Ciudad de México afirma que el Presupuesto Participativo es el mecanismo por el cual los ciudadanos deciden en qué obra o servicio desean que la Alcaldía respectiva invierta el presupuesto participativo que le toca a su colonia o pueblo.

SEXTO.- De acuerdo con los iniciadores, la manera en que se ejerce el presupuesto por parte de cada uno de los Municipios de nuestra entidad, puede y debe construirse de forma conjunta entre gobierno y sociedad, ya que ello resulta ser un mecanismo al alcance de todos los integrantes de la misma, lo que concede la influencia de esta en el destino del gasto gubernamental, además de que sin duda representa una figura que plasma el compromiso de un municipio abierto, mismo que se ha venido promoviendo y consolidando en diversas partes de nuestro país y del mundo entero, como todos lo sabemos o lo podemos constatar.

SÉPTIMO.- Coincidimos con los iniciadores en que la participación ciudadana es un derecho, pero también una obligación, así como lo es el desarrollo y progreso de nuestra entidad, lo que se puede lograr con nuestro trabajo y labor diaria, con nuestras conductas y comportamiento, pero también con nuestras decisiones que deben ser escuchadas cuando así lo amerita el bien común.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

⁷ [Presupuesto participativo \(te.gob.mx\)](http://te.gob.mx)



LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el **artículo 17** y **222**, se adiciona un **Capítulo IV**, denominado **“PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”**, que contiene los **artículos 222 bis al 222 bis 10**. al **Título Noveno de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 17...

...

Además, podrán implementar la figura del Presupuesto Participativo, como mecanismo para el desarrollo y progreso de la comunidad y de intervención activa y directa de esta en la vida democrática municipal, mediante propuestas ciudadanas.

Artículo 222. . . .

I. La elaboración conjunta de los planes municipales y regionales de desarrollo y sus programas, **pudiendo incluir, en su caso, la consulta de presupuesto participativo.** Esta coordinación puede realizarse entre ayuntamientos de municipios afines por su tipología o entre ayuntamientos que por razones de igual importancia consideren conveniente la coordinación.

II a la VII...

VIII. La ejecución y el mantenimiento de obra pública, **lo que en su caso podrá ser susceptible de consulta de presupuesto participativo.**

IX y X...

CAPITULO IV

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 222 bis. El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el Municipio, deciden sobre el destino de un



porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población.

Artículo 222 bis 1. El Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios. Dicho porcentaje deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos y diferenciado de los programas de obra.

Artículo 222 bis 2. Durante el proceso de elaboración del presupuesto para cada ejercicio fiscal, la Autoridad Municipal deberá considerar una partida denominada presupuesto participativo, a la cual se asignará el monto correspondiente al momento de concluirse el proceso de elaboración del mismo, la cual se ajustará en el mes de febrero, una vez que sean publicadas las cifras de actualización a la Ley de Ingresos respectiva.

Una vez que se conocen las obras y servicios a realizar con el presupuesto participativo, se deberán de realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 222 bis 3. Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deberán satisfacer necesidades colectivas de las funciones y servicios a que se refiere el Artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 222 bis 4. Cada Ayuntamiento reglamentará la forma, el procedimiento, los plazos, los montos y los entes responsables de llevar a cabo la difusión, recepción y evaluación técnica, económica y jurídica de las propuestas ciudadanas recibidas, con el fin de presentarlas a la Ciudadanía para su votación.

Artículo 222 bis 5. La convocatoria para recibir las propuestas ciudadanas y realizar las consultas directas a la población se emitirá una vez al año y deberá ser aprobada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.



Una vez aprobada la convocatoria correspondiente se publicará en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del gobierno municipal, en sus redes sociales o en algún periódico de mayor circulación.

Artículo 222 bis 6. El ejercicio de consulta para la votación de las propuestas se realizará de forma física o electrónica, según las particularidades de las demarcaciones territoriales y los recursos disponibles. Los ejercicios deberán desarrollarse en fechas, lugares de fácil acceso y horarios flexibles que permitan la máxima participación de la población, en términos que determine la convocatoria.

Para realizar el ejercicio de votación, se podrá solicitar el apoyo y participación de instituciones públicas y educativas.

Artículo 222 bis 7. El informe de los resultados obtenidos en base a la consulta ciudadana se someterá a la aprobación del Ayuntamiento, previo análisis y dictamen de la Comisión de Hacienda, o su equivalente. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, se dará inicio a la ejecución de los proyectos priorizados por las personas habitantes en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 222 bis 8. El Gobierno Municipal, deberá prever y proveer los recursos necesarios para la debida promoción y difusión de los mecanismos y etapas del Presupuesto Participativo.

Artículo 222 bis 9. Queda prohibido el uso del instrumento de Presupuesto Participativo para fines electorales, de promoción personal o ajenos a los establecidos por la Ley.

Artículo 222 bis 10. El recurso asignado al Presupuesto Participativo deberá ejercerse en su totalidad. Se deberá considerar una reserva de proyectos viables, en el mismo orden de la votación del presupuesto participativo que podrán ser incluidos en caso de existir excedentes derivados de ingresos extraordinarios y/o recaudación.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los ayuntamientos tendrán 90 días para adecuar su normatividad y reglamentación.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por la C. **Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la LXIX Legislatura, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de profesionalización para el servicio público en el orden municipal; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 24 de octubre de 2023, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo adicionar un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de profesionalización para el servicio público en el orden municipal.

SEGUNDO. – La iniciativa propuesta tiene por objeto plasmar como requisito, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, que para la función de tesorera, tesorero o su equivalente es necesario contar con los conocimientos específicos en la materia.

TERCERO.- De acuerdo con la iniciadora, el municipio, para el logro de sus fines públicos, requiere que los recursos económicos de que dispone sean óptimamente utilizados, es decir, debe hacer uso de sus recursos de forma eficiente y eficaz, siendo esto una de las principales preocupaciones ciudadanas, misma que se ha reflejado en una cada vez más amplia y profusa normatividad, tanto jurídica como administrativa, para la adecuada aplicación del gasto público.



Es por ello que la función pública municipal requiere de perfiles acordes a los puestos, con vocación de servicio público, experiencia en la administración municipal y conocimiento técnicos y geográficos de sus localidades.

Por lo que, es vital conocer, previo al nombramiento de los funcionarios municipales, las facultades y atribuciones de los mismos, las funciones que ejecutarán, **así como el perfil profesional** y la formación deseable del puesto, entre otros aspectos.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la citada Ley, las funciones del tesorero municipal o su equivalente son las siguientes:

ARTÍCULO 88. *El tesorero municipal o su equivalente, depende directamente del Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:*

I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, así como las participaciones federal y estatal, los fondos de aportaciones federales e ingresos extraordinarios que se establezcan a favor del municipio.

II. Elaborar el presupuesto municipal de ingresos de cada ejercicio fiscal anual.

III. Elaborar el presupuesto municipal de egresos de cada ejercicio fiscal anual.

IV. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Ayuntamiento.

V. Ejercer el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.

VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y del Bando de Policía y Gobierno.

VII. Las demás que le señale esta ley, los reglamentos municipales y los ordenamientos legales relativos.

Por lo que es necesario que la persona que ocupe dicho cargo tenga conocimientos de aspectos técnicos y manejo de lineamientos específicos, así como del manejo de recursos, rendición de cuentas y transparencia.



Así mismo es importante que cuente con conocimientos en el área de economía, contaduría, administración o áreas afines, para efecto de desempeñarse en este tipo de cargo en el ámbito municipal.

QUINTO.- Coincidimos con la iniciadora en que el desempeño de los funcionarios en el servicio público, así como el cumplimiento de sus tareas de manera satisfactoria, es un aspecto fundamental de la gobernanza en los estados democráticos modernos, no solamente porque el desempeño en su encargo será un reflejo de sus capacidades, habilidades y conocimientos, sino también porque la calidad de su actuar se reflejará en los resultados que impactarán de manera positiva o negativa en la sociedad.

Por lo anterior, se considera positiva la propuesta hecha por la iniciadora, en este sentido esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas al mismo, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

Artículo Único. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87. ...

Además de los requisitos establecidos en los términos del párrafo anterior, para ser tesorero municipal o su equivalente, acreditará contar con conocimientos y experiencia en áreas de contabilidad, administración y económicas.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 33, EL ARTÍCULO 62 BIS, Y LOS ARTÍCULOS 64 BIS Y 64 TER; SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 Y EL ARTÍCULO 70, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Sindi Karina Pastrana Labrador, María Luisa González López, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Yolanda del Rocío Pacheco Cortéz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, por el que se **adiciona la fracción XIII al apartado A) del artículo 33, el artículo 62 Bis; se reforman los artículos 64 y 70; y la adición de los artículos 64 Bis, 64 Ter y 64 Quater de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de licencias de los integrantes de los Ayuntamientos, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 16 de abril de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial **adiciona la fracción XIII al apartado A) del artículo 33, el artículo 62 Bis; se reforman los artículos 64 y 70; y la adición de los artículos 64 Bis, 64 Ter y 64 Quater de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.**



SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito modificar el contenido de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por cuanto corresponde a las licencias que para separarse del cargo de manera temporal o definitiva pueden solicitar los integrantes del Ayuntamiento.

TERCERO.- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción primera que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

De igual forma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo segundo la garantía de la que gozan todos y cada uno de los mexicanos garantizando que las mujeres y los hombres disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.

Así mismo el artículo 35 de la Carta Magna de México, establece en sus fracciones I y II como derechos de los ciudadanos el poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo los requisitos que establezca la ley, lo cual se encuentra armonizado en nuestra Constitución Local en el diverso numeral 56.

CUARTO.- La normativa estatal vigente es omisa en establecer modalidades y motivos por los cuales pudiera, un integrante de los Ayuntamientos solicitar licencia para retirarse de manera temporal o incluso definitiva del cargo que ocupa, derivado por un sinnúmero de posibilidades o circunstancias que pudieran presentarse.

En este sentido, el artículo 69 de nuestra Constitución Local en su fracción IV establece como requisito para ser diputada o diputado local, para cualquier integrante de algún Ayuntamiento, que éste deberá separarse de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario adecuar el marco normativo estatal de la materia, para legislar en materia de las licencias y poder permitir a quienes ocupan un cargo de elección en el ámbito municipal, hacer del conocimiento del Órgano Colegiado de Gobierno Municipal para separarse de manera temporal o definitiva de dicha responsabilidad, así mismo, establecer explícitamente los tipos de licencia que podrán solicitar los integrantes del Ayuntamiento, así como clarificar como serán cubiertas las ausencias tanto de Síndicos como de Regidores, ya que este procedimiento si se encuentra normado, tratándose de las faltas del Presidente Municipal.



Lo que permitirá no solo darle mayor claridad al desempeño del cargo de los integrantes del Ayuntamiento, sino fortalecerá la certeza jurídica al tema de las separaciones temporales o definitivas, aceptables estas últimas cuando se encuentren dentro de las causas justificadas que se establecen en la norma por conducto de esta iniciativa.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas, con base en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adicionan la Fracción XIII al Apartado A) del artículo 33, el artículo 62 Bis, y los artículos 64 Bis y 64 Ter; se reforman el artículo 64, y el artículo 70, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

I a la XII. . . .

XIII.- Conocer de la licencia para separarse de sus cargos al Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

B).

C).

D).



ARTÍCULO 62 BIS.- El Ayuntamiento, conocerá de las solicitudes de alguno de sus miembros, para separarse del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 64.- Las licencias para separarse temporalmente del cargo podrán ser por tiempo determinado cuando excedan de quince y hasta por noventa días naturales o por tiempo indefinido cuando excedan este plazo.

ARTÍCULO 64 BIS.- La licencia para separarse definitivamente algún miembro del Ayuntamiento, sólo procederá por las siguientes causas:

- I. El llamado para ejercer un empleo, cargo o comisión de la administración pública municipal, estatal o federal o de organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres órdenes de gobierno;
- II. Asumir una candidatura a cargo de elección popular, en uso de sus derechos políticos;
- III. El cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por el Ayuntamiento;
- IV. Incapacidad médica probada; e
- V. Imposibilidad física o mental.

ARTÍCULO 64 TER.- En las licencias por más de 15 días de los regidores y síndicos propietarios, el Ayuntamiento deberá llamar al suplente respectivo.

En caso de impedimento legal o físico de los suplentes, tratándose del Síndico, será cubierta por el Regidor que designe el Ayuntamiento; y en el caso de los regidores, se cubrirá la vacante con aquellos candidatos del mismo partido político que hubieren quedado en el lugar preferente en la lista respectiva.

Al término del plazo de la licencia concedida, el propietario se reincorporará de inmediato a su cargo, notificándolo al Presidente Municipal para los efectos legales correspondientes.

En caso de que el Síndico o Regidor con licencia no se presentare al término del plazo concedido, se considerará como licencia indefinida, continuando el suplente nombrado en funciones.

El Síndico o Regidor con licencia indefinida que desee reincorporarse a su cargo o el Síndico o Regidor con licencia de plazo determinado que desee regresar a su cargo antes del período



concedido, deberá notificarlo al Presidente Municipal, a efecto de que sea convocado a la próxima sesión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70. - El Ayuntamiento podrá conceder licencia con goce de sueldo a los integrantes del Ayuntamiento hasta por el término de treinta días.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados David Ramos Zepeda y José Antonio Solís Campos, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la Sexagésima Novena Legislatura, *que contiene reformas y adiciones a La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 93, 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189** de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 09 de febrero de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD) a que se alude en el proemio del presente acuerdo, la cual tiene como objetivo reformar diversas leyes en materia de presupuesto participativo.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 184, segundo párrafo, los suscritos, en coordinación con el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se alude en el proemio del presente Acuerdo, damos



cuenta que la misma tiene como objetivo, llevar a nivel de la legislatura, las normas que permitan la aplicación del presupuesto participativo en cada uno de los municipios de la entidad, lo que permite establecer un mecanismo de democracia directa, que permite impulsar una nueva relación entre gobernantes y gobernados, incentivando la participación de la sociedad civil en las acciones de gobierno.

TERCERO. Si bien es cierto, la iniciativa contiene una buena propuesta, con la que esta Comisión coincide, se enfrenta a la necesidad de responder a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios que, en su Título Segundo, denominado de la “Disciplina Financiera del Estado y de los Municipios”, Capítulo I de la “Ley de Ingresos y presupuesto de Egresos del Estado” en su artículo 14, primer párrafo, establece que:

“Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”.....

A su vez, en los párrafos segundo y tercero de su diverso 21 dispone:

“Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado”.

De igual forma, el artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado dispone:

Los dictámenes deberán contener una exposición clara en la cual se habrán de expresar las razones y argumentos tomados en cuenta para emitirlo, y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de ley, decreto o acuerdo, según corresponda.



*Al dictamen, según su naturaleza, **deberá acompañarse el análisis impacto presupuestario que necesariamente deba elaborarse por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, la cual deberá remitir dicha opinión a la Comisión Dictaminadora en un plazo que no exceda de treinta días naturales.** El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos realizará una evaluación previa en el cual señale si existe posibilidad de impacto presupuestario; esta evaluación previa deberá notificarse a los presidentes de las Comisiones respectivas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos reciba la copia de las iniciativas.*

En caso de que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado no remita el análisis en el plazo de treinta días naturales previsto en el presente artículo, el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos emitirá la opinión correspondiente.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

CUARTO. Por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo anteriormente transcrito, con fecha 16 de diciembre del 2023, se envía solicitud de impacto presupuestal a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado respecto a la iniciativa propuesta, obteniendo respuesta por medio del oficio SFS/PF/SPF/0191/2024 de fecha 18 de enero de 2024, que en su parte medular indica:

... se considera impacto presupuestario, ya que para organizar consulta popular sobre el presupuesto participativo, conllevaría una erogación de recursos que repercuta en las Finanzas del Estado, más allá de que se menciona que harán uso del mismo presupuesto se pudiera afectar otras partes necesarias para las que puede ser ejercido.

QUINTO.- De lo anteriormente transcrito se infiere que para llevarse a cabo las disposiciones que se plantean en la iniciativa, se requeriría de una partida presupuestal muy elevada con la que el Gobierno del Estado no cuenta en estos momentos, por tal motivo la iniciativa propuesta no se considera viable.



Por todo lo anteriormente considerado, está Comisión estima que la reforma a la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango* y a la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, que le corresponde conocer a esta Comisión y cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se desestima la Iniciativa de Decreto presentada en fecha 09 de febrero de 2022 por los CC. Diputados mencionados en el proemio del presente Acuerdo, referente a la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango* y a la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).



LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 13, 42, 46 Y 76 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados David Ramos Zepeda y José Antonio Solís Campos, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Novena Legislatura, *que contiene reformas a los artículos 10, 11, 12, 13, 42, 46 y 76 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 18 de noviembre de 2021, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a que se alude en el proemio del presente acuerdo, la cual tiene como objetivo reformar diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

SEGUNDO. La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito reformar diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, con la finalidad de establecer como requisito para ser aspirante a notario público de la entidad el **no tener parentesco dentro del segundo grado en línea recta o en línea transversal con notario público en funciones en el Estado de Durango.**

TERCERO. La iniciativa en comento propone, en su artículo único, la reforma de diversos artículos de la multicitada Ley para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos **10, 11, 12, 13, 42, 46 y 76 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. Para ser aspirante a Notario es necesario obtener la Patente correspondiente; la cual será otorgada por el titular del Ejecutivo a quien satisfaga los requisitos siguientes:

I a la III...

IV...



...

...

I a la VII...

VIII. Realizar el pago de derechos correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, y presentar el comprobante en la Dirección General y en el Colegio;

IX. Ser aprobado en el examen que establece esta Ley y su Reglamento; y

X. No tener parentesco dentro del segundo grado en línea recta o en línea transversal con notario público en funciones en el Estado.

Artículo 11...

I a la IX...

X. Los de la fracción XII, se justificará con el recibo de pago correspondiente;

XI. El señalado en la fracción XIII, se justificará con el acta de examen de aspirante, donde conste que fue aprobado; y

XII. El señalado en la fracción XIV, se acreditará con las constancias que se proporcionen por la Dirección General del Registro Civil del Estado.

Artículo 12...

I a la VIII...

IX. Realizar el pago de derechos correspondiente en la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado y presentarlo ante la Dirección General y el Colegio;

X. Aprobar y haber sido declarado ganador en el examen por oposición; y

XI. No tener parentesco dentro del segundo grado en línea recta o en línea transversal con notario público en funciones en el Estado.

Artículo 13...

I a la VI...

VII. El mencionado en la fracción IX, con el recibo de pago correspondiente;

VIII. El señalado en la fracción X, con copia del acta de examen por oposición; y

IX. El señalado en la fracción XI, se acreditará con las constancias que se proporcionen por la Dirección General del Registro Civil del Estado.

Artículo 42. El Ejecutivo podrá autorizar permutas del cargo notarial entre los Notarios previa solicitud de los permutantes, dándole importancia y valor al acuerdo de voluntad entre ellos. El Ejecutivo resolverá en definitiva sobre la solicitud en un término no mayor a treinta días hábiles.

Además de lo anterior y previo a la presentación de la respectiva solicitud de permuta, será indispensable que la función de los notarios solicitantes se haya realizado por lo menos por dos años ininterrumpidos dentro de la demarcación que le fue asignada.

Artículo 46. Son derechos de los Notarios:

I y II...

III. Permutar sus notarías, previa autorización del Ejecutivo y el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley;

IV a la IX...



Artículos 76. La permuta de notarías sólo podrá realizarse entre Notarios que acrediten el ejercicio de la función notarial **por un mínimo de dos años ininterrumpidos** en el domicilio de la Notaría de la demarcación para que se le concedió la Patente.

Los sellos de los Notarios permutantes serán recogidos por la Dirección General para su destrucción, levantándose acta circunstanciada.

CUARTO. Cabe destacar que el derecho laboral o derecho del trabajo en México tiene su origen en acontecimientos históricos, políticos y económicos, en el año 2011 se llevó a cabo la reforma Constitucional al artículo 1 contemplando y garantizando los derechos humanos previstos en los tratados internacionales de los que México es parte.

Esta reforma constitucional se hizo extensiva a diversos numerales constitucionales entre ellos los artículos 5 y 123, por lo que, en virtud de ello, **toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil o a la profesión, industria o comercio que le convenga siempre que sea lícito.**

Por lo que al imponer como requisito para ser aspirante a notario, el **No tener parentesco dentro del segundo grado en línea recta o en línea transversal con notario público en funciones en el Estado**, violenta los derechos humanos de las personas que decidan dedicarse a esta profesión.

QUINTO.- El derecho al trabajo tiene ciertas limitaciones que para ser válidas deberán estar contempladas y ser admitidas por la Ley, un ejemplo lo tenemos en el caso de quienes deseen ingresar a la función notarial, se debe cumplir con ciertos requisitos de condiciones e idoneidad que exige la Ley del Notariado para el Estado de Durango, por lo que una vez cubiertos los requisitos y no exista ningún impedimento al aspirante se le podrá otorgar la patente correspondiente.

Por todo lo anteriormente considerado, esta Comisión estima que la reforma a la *Ley del Notariado para el Estado de Durango*, que le corresponde conocer a esta Comisión y cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se desestima la Iniciativa de Decreto presentada por los CC. Diputados mencionados en el proemio del presente Acuerdo, referente a la *Ley del Notariado para el Estado de Durango*.



SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de mayo del año de 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEQUÍA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, EXHORTA RESPETUOSAMENTE al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SADER) Jesús López Morales, para que en el ámbito de sus funciones, realice las gestiones necesarias con el titular de la Comisión Nacional de Zonas Áridas y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la liberación de los recursos necesarios, destinados a la compra de químicos, para la estrategia denominada bombardeo de nubes, esto derivado de la severa sequía que padece nuestra entidad.

SEGUNDO.- La Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A **LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO**, para que, conforme a sus atribuciones, se revalúe la distribución y suministro del agua, a fin de priorizar este líquido, para el consumo humano. Así mismo realizar campañas de concientización en la población Duranguense, sobre el ahorro y cuidado del agua, sobre todo, durante el auge de la sequía y las olas de calor que azotan a la entidad.

TERCERO.- La Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente a **LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS**, para que, en el ámbito de sus funciones, se construyan obras hidráulicas, cuya finalidad sea la captación y aprovechamiento del agua, sobre todo en los lugares, donde ya no hay acceso al agua.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SUCESOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRO EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRO EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. SE RETIRO EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRO EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESPERTAR CIUDADANO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRO EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRO EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NEGOCIOS ILEGITIMOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRO EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRO EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



CLAUSURA DE LA SESIÓN.